



ANÁLISIS A LA INICIATIVA LEY GENERAL DE AGUAS

Comisión de Recursos Hidráulicos,
Agua Potable y Saneamiento
Cámara de Diputados

Juan Jaime Sánchez Meza

Junio 10, 2020



**Confederación Nacional de
Organizaciones Ganaderas**

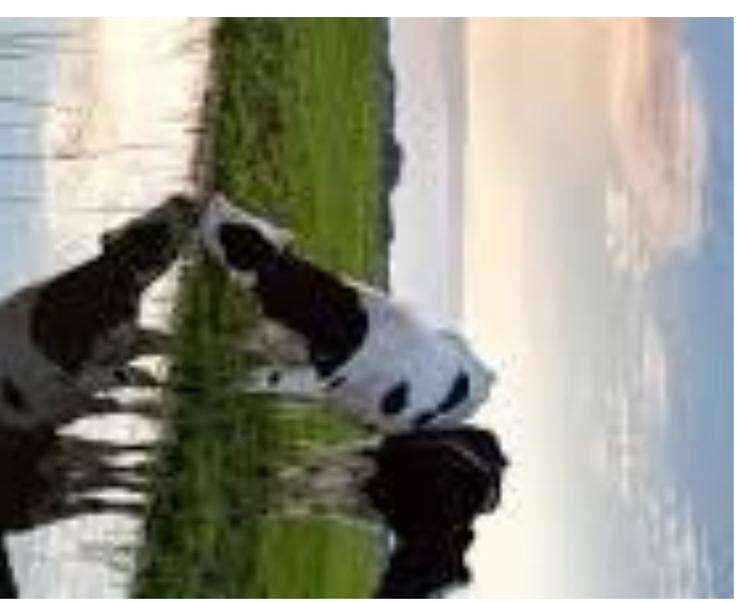
Contenido

- I. Acceso al Agua
- II. Títulos de Concesión
- III. Consejos de Cuenca
- IV. Organismos de Cuenca
- V. Decreto de Acceso al Agua Pueblos Indígenas y Afromexicanos
- VI. Usos Pecuario y Agroindustrial
- VII. Pago de contribuciones fiscales
- VIII. Declaratoria de Rescate
- IX. Declaratoria de Emergencia Hídrica
- X. Sanciones
- XI. Terceros Autorizados
- XII. Justicia Hídrica
- XIII. Dependencias federales y órganos autónomos
- XIV. Medios de defensa legal

I. Acceso al Agua

El acceso al agua será a través del otorgamiento de:

- a) Títulos de Concesión
- b) Títulos de Asignación
- c) Decretos de Acceso para Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, Y
- d) Permisos de Aprovechamiento



II. Títulos de Concesión

Los títulos de concesión, los títulos de asignación y los permisos de aprovechamiento los otorgará el Organismo de Cuenca, no la CONAGUA.

Los Consejos de Cuenca que operarán en todo el país, tendrán autoridad para emitir observaciones y recomendaciones vinculatorias en relación al volumen que debe ser otorgado en concesión, así como en todos aquellos aspectos que consideren pertinentes, como es el caso de la probable sustentabilidad de los aprovechamientos.

II. Títulos de Concesión

Los títulos de concesión serán otorgados por una vigencia máxima de 12 años, y con posibilidades de una sola prórroga hasta por un plazo igual.

Para usos pecuario y agroindustrial la vigencia máxima será de cinco años con posibilidades de una renovación.

En caso de que se autorice la prórroga del Título de Concesión, la autoridad tiene facultades para reducir el volumen, o la vigencia, argumentando descensos en la disponibilidad de agua.

Renovación

Adicionalmente para la renovación del Título de Concesión, deberá acreditarse el cumplimiento de las condicionantes específicas del Título acreditadas por Dictamen Técnico de Terceros Autorizados, quienes harán la evaluación correspondiente, validadas por el Consejo de Cuenca.

Uso / vigencias / prelación

| | Uso de la Concesión/Asignación y su prelación | Vigencia máxima |
|----|---|-----------------|
| 1 | Servicio Público | 12 años |
| 2 | Consumo Personal y Doméstico | 10 años |
| 3 | Agrícola Pequeños Usuarios | 10 años |
| 4 | Salud y Educación | 8 años |
| 5 | Agrícola Medianos Usuarios | 8 años |
| 6 | Pecuario | 5 años |
| 7 | Unidades de Riego | 8 años |
| 8 | Distritos de Riego | 8 años |
| 9 | Agrícola de Asociaciones de Usuarios | 8 años |
| 10 | Generación Hidroeléctrica | 10 años |
| 11 | Acuicultura | 5 años |
| 12 | Agrícola Grandes Usuarios | 5 años |
| 13 | Agroindustrial | 5 años |
| 14 | Turísticos y Recreativos | 6 años |
| 15 | Generación Eléctrica | no lo señala |
| 16 | Industrial | 4 años |
| 17 | Minero Extractivo | 3 años |

Modificación a los títulos

Los Consejos de Cuenca emitirán observaciones y recomendaciones en relación con los volúmenes o sobre las condicionantes impuestas sobre Títulos de Concesión de los que existan dudas razonables en relación con las condiciones de sustentabilidad de sus aprovechamientos

Se prohíben las transmisiones de concesiones totales o parciales, salvo la vía sucesoria o cuando se haga al interior de un mismo Distrito o Unidad de Riego.

Toda concesión otorgada está sujeta a que la autoridad, disminuya el volumen originalmente autorizado, argumentando la existencia de una emergencia hídrica.

Revocación de Concesiones

- Impliquen acaparamiento;
- Ocasionen daño o contaminación severa a los cuerpos de agua;
- Hubieren sido otorgados mediante actos de corrupción; y,
- Constituyan un atentando contra el interés social;

En esos casos, el Presidente de la República procederá a rescatarlas para la nación o anularlas, tomando en cuenta el interés público.

Se otorga un plazo de 360 días para revisar las concesiones vigentes y en su caso iniciar procesos de para revocar aquellas que fueron otorgadas de forma irregular y las que propicien el acaparamiento de agua.

Limitaciones de carácter territorial

Limitaciones de carácter territorial

Quedan prohibidas las concesiones en territorios indígenas salvo en aquellos casos que los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas decidan, de acuerdo con sus propios decisiones.

Los Títulos de Concesión, los otorgarán los Organismos de Cuenca; mientras que los Decretos de Acceso para Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, los otorga el Presidente de la República.

Suspensión y Revocación de la concesión

Suspensión

Cuando el titular de una concesión no se encuentre al corriente en sus pagos por concepto de Aportaciones para la Gestión Equitativa y Sustentable de la Cuenca y presente un atraso superior al de un ejercicio fiscal y/o no dé mantenimiento a los sistemas de tratamiento de sus descargas.

Revocación de la concesión

Se dispone que cuando el titular de una concesión no atienda las restricciones establecidas en las Declaratorias de Emergencia Hídrica o altere o destruya los aparatos de medición telemétrica instalados en su aprovechamiento.

III. Consejos de Cuenca

En el otorgamiento de Títulos de Concesión, los Organismos de Cuenca deberán atender las observaciones y recomendaciones de los Consejos de Cuenca en relación con los volúmenes aprovechables y sobre las condicionantes impuestas sobre aquellos Títulos de Concesión sobre los que existan dudas razonables en relación con las condiciones de sustentabilidad de sus aprovechamientos.

Atribuciones Consejos de Cuenca

- a) Emitir Acuerdos Vinculatorios para que los Organismos de Cuenca, hagan excepción a la prelación de los usos del agua.
- b) Emitir acuerdos de carácter vinculatorio en relación con aquellos aprovechamientos mayores a 700 mil metros cúbicos.
- c) Emitir acuerdos de carácter vinculatorio en relación a aprovechamientos que puedan comprometer la disponibilidad del agua en la Cuenca o su calidad.
- d) Solicitar al Organismo de Cuenca la revocación inmediata de la Concesión o Anexo de Descarga en caso de afectaciones al Derecho Humano al Agua o al Derecho Humano al Saneamiento.

Integración de Consejos de Cuenca

Se integra por un Presidente, un Secretario Técnico y vocales, con voz y voto, y quedará integrado por representantes de los tres órdenes de gobierno; concesionarios y asignatarios de las aguas nacionales; representantes del Servicio Público Comunitario de Agua y Saneamiento de la Cuenca y representantes de las organizaciones de la sociedad civil, de los centros de investigación y de universidades, y de la ciudadanía de los diferentes sectores en todas las regiones que conforman la cuenca atendiendo a la siguiente proporción:

| Vocales | Proporción de representación |
|--|------------------------------|
| Representantes de los concesionarios en diferentes usos | 40% |
| Representantes de los asignatarios de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento y del Servicio Público Comunitario de Agua y Saneamiento. | 10% |
| Vocalías ciudadanas en representación de las organizaciones de la sociedad civil, de los centros de investigación y de universidades, y de la ciudadanía de los distintos sectores que convergen dentro de la circunscripción de Cuenca, incluyendo la participación de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. | 25% |
| Representantes del Gobierno Federal cuya demarcación se encuentra dentro del territorio en la cuenca, incluyendo la obligatoriedad de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Territorial y en los casos que se amerite, de integrantes del Sistema Nacional de Protección Civil, de la Comisión Nacional Forestal y de la Comisión Federal de Electricidad | 10% |
| Representantes de los gobiernos de las entidades federativas cuya demarcación se encuentra dentro del territorio en la cuenca, incluyendo la obligatoriedad de las Autoridades de Desarrollo Territorial y Urbano y en su caso, de integrantes del Sistema Nacional de Protección Civil. | 10% |
| Representantes de los gobiernos municipales cuya demarcación se encuentra dentro del territorio de la Cuenca. | 5% |

V. Decreto de Acceso al Agua para los Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Tienen el uso y disfrute preferente de los sobre las aguas en los lugares que habitan y ocupan se realizará según sus propias formas de gobierno, usos y costumbres.

El proyecto reconoce el uso ancestral de las aguas a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y les restituye y dota de derechos de agua.

Los pueblos y comunidades indígenas podrán solicitar el Decreto de Reconocimiento de Derechos de Agua asociados a la titularidad de la tierra o el territorio que ocupan.

Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a que no se les haya reconocido el derecho al uso y disfrute de aguas nacionales podrán solicitar el Decreto de Dotación de Derechos de Agua asociados a la titularidad de la tierra o el territorio que usan u ocupan.

VI. Usos Pecuario y Agroindustrial

Uso Pecuario

El empleo de agua como insumo productivo en la cría, ordeña y engorda de ganado, aves de corral u otros animales y su preparación para la primera enajenación, siempre que no comprendan la transformación agroindustrial.

Uso Agroindustrial

El que destina el agua como insumo productivo a procesos de transformación y conservación de los productos e insumos agrícolas y pecuarios.

Los solicitantes de uso agroindustrial al momento de requerir el Título de Concesión deberán declarar el tipo de actividad transformadora y los procesos a desarrollar, así como la estrategia y calendario a seguir para sustituir agua de primer uso por agua residual tratada cuando esta sustitución sea técnicamente posible.

Condicionantes comunes para los Usos Pecuario y Agroindustrial

Los usuarios quedan obligados:

- a) Al establecimiento de mecanismos y dispositivos para el reciclaje interno del agua;
- b) A la sustitución progresiva de agua de primer uso por agua reciclada o por agua residual tratada, y
- c) Lo que determine el Organismo de Cuenca o los Acuerdos Vinculantes del Consejo de la Cuenca.
- d) Los Anexos de Descarga deberán establecer condicionantes que obligan a la eliminación total de sustancias tóxicas y a la eliminación progresiva de descargas contaminantes.

VII. Pago de contribuciones fiscales

Los concesionarios del uso agroindustrial y pecuario dichos usos deberán pagar los derechos fiscales al Sistema de Aportaciones para la Sustentabilidad de la Cuenca. Dichas aportaciones estarán vinculadas a proyectos asociados directamente con la generación de agua de calidad como reforestación, control de erosión, rescate, regeneración y conservación de cuerpos de agua o los que determinen los Consejos de Cuenca.

Independientemente del pago por concepto de Derechos por aprovechamientos y uso de las Aguas Nacionales al que están obligados, los concesionarios del uso agroindustrial deberán contribuir con el Sistema de Aportaciones para la Sustentabilidad de la Cuenca para las siguientes acciones:

- a) Reforestación,
- b) Control de erosión,
- c) Rescate,
- d) Regeneración y conservación de cuerpos de agua.

VIII. Declaratoria de Rescate

La propuesta señala que aplica la Declaratoria en los siguientes casos:

- a) Por causas de utilidad, de interés público o de seguridad nacional;
- b) Se requiera restituir derechos sobre el agua a pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas;
- c) Se requiera reservar un volumen para caudal ecológico que estuviera concesionado previamente en exceso;
- d) Se requiera Decretar una Reserva y el estudio que la respalda recomienda el rescate de concesiones porque se requiere incorporar a la veda un mayor número de volumen de agua que el que se encuentra disponible;

VIII. Declaratoria de Rescate

- e) Por asuntos relacionados con la Seguridad Interior o la Seguridad Nacional; y
- f) Cuando exista algún otro motivo fundado en el interés o la utilidad pública.

En este sentido se establecerán las bases generales que servirán para fijar el monto de la indemnización que haya de cubrirse al concesionario, tomando en cuenta la inversión efectuada y debidamente comprobada, así como la depreciación de los bienes y equipamiento de su aprovechamiento pero en ningún caso podrá tomarse como base para fijarlo, el valor de mercado del agua concesionada.

IX. Declaratoria de Emergencia Hídrica

Expedirá cuando en alguna Cuenca o Región Hidrogeológica alguna situación provocada por fenómenos naturales o por actividades antropogénicas pongan en riesgo la disponibilidad de las aguas comprometiendo su aprovechamiento o cuando generen desequilibrios hidrológicos; sobreexplotación o pongan en riesgo la sustentabilidad por daño al sistema hidroecológico.

En esos supuestos se limitarán o restringirán temporalmente los derechos de los usuarios en los volúmenes de agua concesionados.

X. Sanciones

1) Con la suma equivalente entre 10,000 y 20,000 veces la Unidad de Medida y Actualización por:

- Emplear mecanismos para robar agua de la infraestructura hidráulica;
- Afectar las fuentes de abastecimiento de agua potable o a la salud pública con el vertido o descarga de las aguas residuales;

2) Con la suma equivalente entre 5,000 y 10,000 veces la Unidad de Medida y Actualización por:

- Explotar, usar o aprovechar las aguas sin Título de Concesión para ello o hacerlo con un Título de Concesión no vigente o apócrifo;
- Aprovechar aguas nacionales en volúmenes mayores o en forma distinta a como se regule en los títulos respectivos, en las inscripciones realizadas en el Registro o en la distribución de aguas que para tal efecto se emita en el Programa Hídrico de Cuenca;
- Entregar información falsa a la Comisión Nacional del Agua o al Organismo de Cuenca correspondiente, sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esa Ley y en los Títulos de Concesión, Asignación, Permisos y Anexos de Descarga o en otros ordenamientos jurídicos.

X. Sanciones

3). Con la suma equivalente entre 1,000 y 3,000 veces la Unidad de Medida y Actualización por:

- No entregar en tiempo y forma la información requerida por los Terceros Autorizados o por Terceros Aprobados, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas y en los títulos de concesión, asignación o permiso y Anexos de Descarga;
- Falta de notificación sobre la calidad de agua peligrosa para la salud humana;
- Restringir el acceso a los Terceros Autorizados o a Terceros Aprobados, cuando esto sea necesario para realizar el dictamen correspondiente, o bien impedir u obstaculizar las visitas de inspección de Comisión Nacional del Agua, los Organismos de Cuenca o por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
- Realizar perforaciones sin contar con la acreditación de perforador autorizado.

XI. Terceros Autorizados

Las labores de vigilancia, inspección y monitoreo del Servicio Hídrico Nacional y de los Organismos de Cuenca así como la obtención y captura de información de los componentes del Sistema Nacional de Información del Agua podrá ser realizada por terceros autorizados con excepción de la medición telemétrica y la operación de las estaciones meteorológicas.

XII. Justicia Hídrica

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y las Procuradurías de protección en materia ambiental de las Entidades Federativas impondrán y vigilarán el cumplimiento de las acciones de justicia hídrica hacia los particulares y/o usuarios para responsabilizarlos de la reparación del daño y de la restauración de las condiciones de los elementos naturales afectados así como la suspensión, modificación o demolición de las construcciones y obras o actividades, que hubieren dado lugar al daño causado.

XIII. Dependencias federales y órganos autónomos

Les otorga diversas facultades y atribuciones, entre las que se encuentran:

- a) Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para constituir la Policía del Agua, como un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, misma que se encargará de realizar acciones de salvaguarda, investigación y vigilancia de las instalaciones infraestructura hidráulica de jurisdicción federal, de las aguas nacionales y de sus bienes inherentes.
- b) Fiscalía General de la República, para dar inicio a las investigaciones correspondientes cuando tenga conocimiento mediante formal denuncia o querrela sobre una conducta delictiva que se considere violatoria del Derecho Humano al agua y Derecho Humano al saneamiento.
- c) Comisión Nacional de Derechos Humanos, para conocer de quejas por presuntas violaciones al Derecho Humano al Agua y al Derecho Humano al Saneamiento, cuando éstas sean imputadas a cualquier autoridad, servidor o servidora pública que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal.

XIV. Medios de Defensa Legal

- Recurso de Revisión
- Juicio de Nulidad
- Juicio de Amparo

GRACIAS